CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Resolución No. 001 **de** 20 FEB 2019

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, no se requiere obras y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA TERRITORIAL TIBU
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...",

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, mediante formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. No.30 del 24 de enero de 2019, el señor JESÚS ALBERTO ESCALENTE ASCENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.176.485 expedida en Tibú, en su calidad de Alcalde Municipal, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales para beneficio del proyecto denominado

Resolución No. 0 0 1 **De** 2 0 FEB 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, no se requieren obras y se dictan otras disposiciones"

"Construcción de cuatro (4) viviendas en la comunidad del Resguardo Indígena Karicachaboquira, Ishtoda, Beboquira y Bacuboquira, corregimiento La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander", localizado en el corregimiento La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander.

Que, mediante Auto de fecha 30 de enero del 2019, se ordenó por parte de la Dirección Territorial Tibú dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del del proyecto denominado "Construcción de cuatro (4) viviendas en la comunidad del Resguardo Indígena Karicachaboquira, Ishtoda, Beboquira y Bacuboquira, corregimiento La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander", localizado en el corregimiento La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander. Ordenándose la práctica de la visita de inspección ocular para el día 15 de febrero del 2019, previo cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que, una vez fijados y desfijados los avisos de ley, el grupo técnico de la Corporación, procedió a evaluar la información aportada y a practicar visita ocular de campo.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.7, no se presentó oposición para otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales, antes ni durante la práctica de visita de inspección ocular, por consiguiente el grupo técnico de la Dirección Territorial Tibú, rinde informe técnico, conceptuando lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

La zona se encuentra en un ecosistema de vida de Bosque Húmedo Tropical, existe una vegetación natural de plantas leñosas de altura media a alta, rastrojos altos por la presencia de plantas leñosas de altura media y la presencia de bosques de galería, donde predominan especies de cedro, pardillo, guácimo y cedrilla. La fauna silvestre predominante está compuesta por Aves como la garza, Pava de monte, torcazas, patos, Mamíferos como mico, oso perezoso, armadillo, zorro y chigüiro, Reptiles como: iguana y varias especies de serpientes y una gran diversidad de insectos.

La zona de la captación del recurso hídrico, está ubicada según la zonificación ambiental definida por el PBOT del Municipio de Tibú, en Áreas de significación ambiental, el paisaje de esta región es de topografía ondulada, predominan los potreros y cultivos de pan-coger.

PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

Proyecto "Construcción de cuatro viviendas en la comunidad del resguardo indígena Karicachaboquira, Ishtoda, Beboquira, y Bacuboquira, corregimiento La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander"

COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:

X: 1118388
Y: 1472543

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Latitud: 8° 52' 3.26"
Longitud: 72° 58' 13,02"

COMPONENTE HÍDRICO

La fuente de abastecimiento será el río Catatumbo, la cual nace en el páramo Cerro Pelado localizado en el municipio de Ábrego, en su recorrido aguas abajo recoge una buena cantidad de afluentes y al pasar por el centro poblado La Gabarra alcanza un caudal de 523000 lps, convirtiéndose en el principal aportante de agua dulce del lago de Maracaibo en Venezuela.

Sus zonas protectoras se encuentran en buen estado de conservación.

Oferta total de la fuente (lps): 523000
Caudal Ecológico: 156900 lps
Caudal Concesionado: 0,005 lps
Número de usuarios concesionado:
Caudal disponible: 367099 lps
Tipo de aforo: Método del flotador

Resolución No. 001. **De** 20 FEB 2010

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, no se requieren obras y se dictan otras disposiciones"

Según la información aportada por el usuario y la verificación de campo, dentro de la zona de influencia del sitio de captación solicitado, no existe una población que se sirva de las mismas aguas de río Catatumbo a través de tomas ubicadas aguas abajo del sitio de captación para acueductos, o para actividades agrícolas; tampoco existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otra actividad que pudiese verse afectada con los requerimientos de la concesión de aguas superficiales objeto de la presente evaluación.

OBRAS EXISTENTES

Para la captación del recurso hídrico de río Catatumbo no se requiere la construcción de obra civil alguna, llámense bocatomas, líneas de conducción o distribución, válvulas o sistemas de bombeo permanente, etc.

CAPTACIÓN: No se requiere, se realizará en forma manual con pimpinas de 20 litros de capacidad

DESARENADOR: N.A.

CONDUCCIÓN: Se realizará transporte con mulas, en pimpinas de 20 litros de capacidad.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: Se almacenará en 1 tanque plástico de 500 litros de capacidad, ubicado en el sitio de las obras de construcción de las viviendas.

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL		0.005	Río Catatumbo

TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0,005 L/S

* Módulo de consumo

CONCLUSIONES

1. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el usuario y realizada la visita técnica, se considera, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales procedentes de la corriente hídrica río Catatumbo.

2. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales solicitada el usuario de la corriente hídrica denominado río Catatumbo.

3. El caudal procedente del río Catatumbo es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

RECOMENDACIONES

Otorgar concesión de aguas superficiales a la Alcaldía Municipal de Tibú identificada con el Nit: 800.070.682-4, representada para la ocasión por su alcalde el señor Jesús Alberto Escalante Ascencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.176.485 expedida en Tibú, para la ejecución de las obras civiles del proyecto "Construcción de cuatro viviendas en la comunidad del resguardo indígena Karicachaboquira, Ishtoda, Beboquira, y Bacuboquira, corregimiento La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander", en un caudal de 157,68 m^3/año (Q= 0,005 LPS), a derivar de la corriente de dominio público denominada río Catatumbo en las coordenadas planas X:1117531 Y:1477327, a una altura de 45 m.s.n.m, para uso industrial.

CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los niveles de la fuente de agua.

El término de la presente concesión de aguas será de seis (6) meses, prorrogable a juicio de Corponor y previa solicitud del concesionario tres (3) meses antes de su vencimiento.

Resolución No. 001 **De** 20 FEB 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, no se requieren obras y se dictan otras disposiciones"

OBLIGACIONES:

1. Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
2. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de las fuentes hídricas en la zona de influencia directa del sitio de captación.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelanta CORPONOR, teniendo en cuenta que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente.
4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución que otorga la concesión. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

El uso del agua no es apto para consumo humano, por parte del concesionario, será exclusivamente para uso industrial, no se podrá dar uso para otros fines como consumo humano sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos por el decreto 1575 de 2007, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se derive para este uso. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

No se requieren obras, la captación del agua se realizará en forma manual con pimpinas de 20 litros de capacidad, se realizará transporte con mulas y se almacenará en 1 tanque plástico de 500 litros de capacidad en el sitio de construcción de las viviendas.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico de fecha 21 de diciembre de 2018, ésta Corporación considera viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la Alcaldía Municipal de Tibú identificada con el Nit: 800.070.682-4, representada para la ocasión por su alcalde el señor Jesús Alberto Escalante Ascencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.176.485 expedida en Tibú, para la ejecución de las obras civiles del proyecto "Construcción de cuatro viviendas en la comunidad del resguardo indígena Karicachaboquira, Ishtoda, Beboquira, y Bacuboquira, corregimiento La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander", en un caudal de 157,68 m^3/año (Q= 0,005 LPS), a derivar de la corriente de dominio público denominada río Catatumbo en las coordenadas planas X:1117531 Y:1477327, a una altura de 45 m.s.n.m, para uso industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto CORPONOR, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 001 **De** 20 FEB 2010

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, no se requieren obras y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El recurso hídrico aquí otorgado no podrá ser utilizado para el consumo humano, sin que el permisionario antes de su uso, allegue a CORPONOR el Análisis de Laboratorio Físico Químicos y Microbiológicos, junto con el Certificado expedido por el Instituto Departamental de Salud, en el cual se certifique que el recurso hídrico es apto para el consumo humano y se garantice su tratamiento o potabilización, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1575 de 2007, el cual será autorizado mediante acto administrativo por ésta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO. No se requieren obras ce captación, de conformidad con lo establecido en el respectivo Concepto Técnico de fecha 18 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, el usuario puede legalmente hacer uso del recurso hídrico concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario, deberá cancelar lo correspondiente a la tasa por uso de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución No. 0959 del 29 de diciembre de 2017 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a Tasa por Uso del Agua para el primer año de vigencia de la Concesión de Aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO CUARTO: El término de duración de la presente concesión es de seis (6) meses, prorrogables a juicio de Corponor y previa solicitud del concesionario tres (3) meses antes de su vencimiento, salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico de uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el Articulo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO OCTAVO. El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones consagradas en la presente resolución.

OBLIGACIONES:

1. Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.

2. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de las fuentes hídricas en la zona de influencia directa del sitio de captación.

3. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelanta CORPONOR, teniendo en cuenta que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente.

4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución que otorga la concesión. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONOR de acuerdo con el Articulo 40 de la ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. De acuerdo a lo señalado en el Art. 62 del decreto 2811 de 1974 Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

e) No usar la concesión durante dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario

h) Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa

Resolución No. 001 **De** 20 FEB 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, no se requieren obras y se dictan otras disposiciones"

(artículos 63 Decreto 2811 de 1974; 250 Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.24.5, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la concesión, deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita conforme a lo establecido en la Resolución No. 0563 del 08 de agosto de 2013, por concepto de visita de seguimiento durante la vigencia del presente permiso de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución No. 0128 del 04 de abril de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que Corponor reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS ALBERTO ESCALANTE ASCENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.176.485 expedida en Tibú, en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección Territorial Tibú, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA ARELIS MENDOZA RAMIREZ

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Nidia Mendoza Ramírez	Directora Territorial Tibú	
Elaboró:	Emilio Ascanio Lobo	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

CORPONOR DIRECCION TERRITORIAL TIBÚ

Notificación Personal

Hoy 21 de Febrero de 2019

Se Notificó Personalmente a Jesús Alberto Escalante Ascencio de la Providencia

que antecede enterado (s) de su contenido firma (n)

El Notificado

C.C. No. 88176485 Tibú

El Funcionario